

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIAR**, lo anterior al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El 28 de abril de 2016, el entonces presidente Enrique Peña Nieto, remitió a la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX—X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia procesal civil y familiar<sup>1</sup>, la cual, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

La iniciativa en comento establecía facultar al Congreso de la Unión de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, lo anterior debido a que, cada entidad federativa, al contar con sus atribuciones constitucionales para expedir sus

<sup>1</sup> Iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. <a href="https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-28-1/assets/documentos/3">https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-28-1/assets/documentos/3</a> INI EF Procesal civil familiar.pdf



propias reglas para dirimir las controversias de orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, contaban con su propia legislación procesal y civil, sin embargo, la diversidad de las reglas en razón de plazos, términos y criterios para la emisión de una sentencia era tan diversa que en ocasiones las mismas resultaban contradictorias entre sí, provocando incertidumbre a las personas respecto a su aplicación y en el acceso a la justicia.

Ante esta situación resultaba primordial establecer un marco normativo base a fin de establecer un único procedimiento que fortaleciera, unificara y agilizara la justicia en todo el país, dando con ello seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos de carácter civil y familiar.

En este sentido, las Comisiones dictaminadoras aprobaron el dictamen correspondiente en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2016<sup>2</sup> y por Pleno de la Cámara de Senadores en su sesión ordinaria del 13 de diciembre<sup>3</sup> del mismo año; turnando el dictamen en calidad de Minuta a la Cámara de Diputados, quien dio cuenta del asunto el 14 de diciembre del año referido y turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El 28 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el Dictamen a la Minuta por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan el 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)<sup>4</sup> por lo cual se remitió a las Legislaturas de

<sup>2</sup> **DICTAMEN** DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITICIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDO, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES). Senado de la República. <a href="https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-13-1/assets/documentos/Dic CP Justicia Cotidiana 09122016.pdf">https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-13-1/assets/documentos/Dic CP Justicia Cotidiana 09122016.pdf</a>

<sup>3</sup> **DICTAMEN** De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil. Senado de la República. 13 de diciembre de 2016. https://www.senado.gob.mx/64/gaceta del senado/documento/68071

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan el 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). Gaceta



los Estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El 23 de agosto de 2017, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión realizó la declaratoria de Constitucionalidad<sup>5</sup> de la Reforma a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se publicó el 15 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación<sup>6</sup>, texto que se transcribe a continuación:

"Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."

Con la finalidad de darle viabilidad a reforma de referencia, el Congreso de la Unión estableció disposiciones plazo a fin de que expedir la norma general en materia procesal civil y familiar, asimismo mandato a las Legislaturas de los estados a reformar sus constituciones a efecto de adecuarlas a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.

#### "TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

CONGRESO DE LA

Parlamentaria. Cámara de Diputados, 28 de abril de 2017. http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/abr/20170428-XX.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **DECRETO** por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). Seguimiento a Reformas Constitucionales. Senado de la República. <a href="https://www.senado.gob.mx/64/seguimiento">https://www.senado.gob.mx/64/seguimiento</a> a reformas constitucionales/63/5

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **DECRETO** por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares). Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) 15 de septiembre de 2017. <a href="https://www.dof.gob.mx/nota">https://www.dof.gob.mx/nota</a> detalle.php?codigo=5497456&fecha=15/09/2017#gsc.tab=0



segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

**TERCERO.** Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma."

Derivado del planteamiento anterior, se restringe a cada entidad federativa a través de su Poder Legislativo, la reforma de las legislaciones adjetivas o de procedimiento en dichas materias, por lo que los plazos formas y mecanismos para dirimir las respectivas controversias se conservan intocados desde la entrada en vigor de dicha modificación Constitucional.

Lo que ha provocado en consecuencia una parálisis legislativa en cada entidad, por la cual, no se puede actualizar acorde con las necesidades de las personas que habitan en cada estado.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Aprobada la adición de una fracción XXX al artículo 73, recorriéndose la subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Cuarto Transitorio del decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017,



establece un plazo de 180 días siguientes a su publicación para que el Legislativo Federal expida la legislación única en materia procesal y civil, es decir, el plazo de 180 días establecido feneció el 14 de marzo de 2018, por lo cual podemos señalar que el Congreso de la Unión está ante una omisión legislativa al no cumplir con lo mandatado en el transitorio antes referido, teniendo más de cuatro años y siete meses de incumplimiento.

48

Ante esta omisión por parte del Congreso de la Unión hoy en día ha ocasionado el retraso en la actualización de los códigos procesales en material civiles y familiar, obstruyendo y dificultando al poder judicial de los estados el implementar nuevas herramientas para la impartición de justicia. Asimismo, esto resulta más grave si se toma en cuenta que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha señalado en diversas resoluciones que los congresos locales no pueden reformar sus códigos en la materia referida si el Congreso de la Unión no expide la legislación única, ejemplo de lo anterior es la acción de inconstitucionalidad 32/2018<sup>7</sup> mediante la cual se declaró la invalidez de los decretos que reformaban el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, esto al considerar que invadía las facultades del Congreso de la Unión, situación que también ocurrió en la acción de inconstitucionalidad 58/2018<sup>8</sup> del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes

Por eso, el exhorto al H. Congreso de la Unión para dar cumplimiento al Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana, con la finalidad de expedir la legislación única en materia procesal y civil.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2018, así como del Voto de Minoría de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Fajart y del Señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), 22 de junio de 2021. <a href="https://www.dof.gob.mx/nota">https://www.dof.gob.mx/nota</a> detalle.php?codigo=5621812&fecha=22/06/2021#gsc.tab=0

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2018, así como los Votos Particular del señor Ministro Juan Luis Alcántara Carrancá y de Minoría de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Fajart y del Señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), 15 de abril de 2021. <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5615938&fecha=15/04/2021#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5615938&fecha=15/04/2021#gsc.tab=0</a>



autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**SEGUNDO.** Que el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México forma parte de la federación.

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México."

**TERCERO**. Que el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los poderes de la unión.

"Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México."

CUARTO. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala a la Ciudad de México como una entidad federativa que goza de autonomía.

"Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. ... a XI. ...

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.



# II LEGISLATURA

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.



**QUINTO**. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México participa en la modificación de la Constitución, reconociendo a la ciudad como parte del Constituyente permanente.

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

**SEXTO**. Que el artículo 29, apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, el Congreso de la Ciudad de México tiene como facultad el aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad



- A. Integración.
- **B.** De la elección e instalación del Congreso
- **C.** De los requisitos de elegibilidad
- **D.** De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:



- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;
- e) ... a r)...
- **E.** ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión a dar cumplimiento con lo dispuesto en el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de expedir la legislación única en materia de procedimientos civiles y familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación 15 de septiembre de 2017.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 02 días del mes de marzo de 2023.

Atentamente

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS